

“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

**DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE
PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO: PISO 11, PATRIOTISMO 230, SAN PEDRO DE LOS PINOS,
BENITO JUÁREZ CÓDIGO POSTAL 03800, DE ESTA CIUDAD.**

E D I C T O

QUE EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO **ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** bajo el número de expediente **1360/2025** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **SÁNCHEZ LÓPEZ ROSA ISELA y JUÁREZ HURTADO IGNACIO**, DICTÓ UN AUTO DE FECHA NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

TEXTO DEL ACUERDO: 1360/2025-1

×

EXPEDIENTE 1360/2025

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: Da cuenta al Juez con un escrito con firma autógrafa y documentos. CONSTE. Ciudad de México, a nueve de enero del dos mil veintiséis.

Ciudad de México, a nueve de enero de dos mil veintiséis.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para los efectos legales procedentes.

Con el escrito de cuenta, y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número **1360/2025**

Guárdense en el seguro del juzgado los documentos exhibidos consistentes de:

1. UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS EN 45 FOJAS
2. UN JUEGO DE COPIAS DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN CI-FIDN/ACD/UI-1 C/D/00093/02-2022
3. UN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FEED/T1/CI/FIDN/00093/127/2022-07
4. DOS JUEGOS DE COPIAS DE TRASLADO CON COPIAS SÍMPLES, CON UN ANEXO CD, CADA UNO

Se tiene por presentado a la Licenciado **DAVID BERNAL CRUZ**, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Extinción en Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 22 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracciones XVI y XVIII 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y artículo 36, 240 y 241 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y de la copia autenticada de la credencial institucional y copia autenticada Constancia de Acreditación del Curso en Materia de Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en materia de Extinción de Dominio, una vez que dichos profesionistas se apersonen al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda.

Se le tiene señalando **domicilio**, para oír y recibir notificaciones.

Asimismo, se le tiene por autorizadas a las personas que precisa para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9,

16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta, en contra de **SÁNCHEZ LÓPEZ ROSA ISELA y JUÁREZ HURTADO IGNACIO**, respecto del bien mueble consistente en:

VEHICULO DE LA MARCA CHEVROLET, TIPO AVEO, MODELO 2018, SERIE LSGHD54H4JD232751, MOTOR HECHO EN WUHNII, PLACAS DE CIRCULACIÓN NYU-34-97 DEL ESTADO DE MÉXICO, COLOR GRIS.

IDENTIFICADO CON LA FACTURA CON NÚMERO DE FOLIO INTERNO C 127167, EXPEDIDA POR SUBASTAS VENTURA, S.A. DE C.V., DE FECHA 06 DE MAYO DE 2020, EL CUAL AMPARA LA COMPRA DEL VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, MODELO AVEO VERSIÓN LTZ AUT, SERIE LSGHD54H4JD232751, MOTOR HECHO EN WUHNII, AÑO 2018, NIU 000044871337.

En consecuencia, y con el cotejo de los discos compactos que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice el Secretario Actuari Notificador adscrito a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a **SÁNCHEZ LÓPEZ ROSA ISELA y JUÁREZ HURTADO IGNACIO**, en su calidad de parte demandada, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS CUATRO (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción 526 fojas)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento den contestación a la demanda, opongán las excepciones y defensas que consideren pertinentes, por lo que deberán adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberán referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezcan a este juicio y no ofrezcan pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndoseles por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la Legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de las cédulas correspondientes y tórnese al **C. SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Respecto a las pruebas que ofrece la parte actora en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en la PÁGINA DE INTERNET DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en los artículos 173, 177 fracción I, 180 y 181 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y declaración de la prohibición para enajenar o gravar el mueble consistente en:

VEHICULO DE LA MARCA CHEVROLET, TIPO AVEO, MODELO 2018, SERIE LSGHD54H4JD232751, MOTOR HECHO EN WUHNII, PLACAS DE CIRCULACIÓN NYU-34-97 DEL ESTADO DE MÉXICO, COLOR GRIS.

IDENTIFICADO CON LA FACTURA CON NÚMERO DE FOLIO INTERNO C 127167, EXPEDIDA POR SUBASTAS VENTURA, S.A. DE C.V., DE FECHA 06 DE MAYO DE 2020, EL CUAL AMPARA LA COMPRA DEL VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, MODELO AVEO VERSIÓN LTZ AUT, SERIE LSGHD54H4JD232751, MOTOR HECHO EN WUHNII, AÑO 2018, NIU 000044871337.

Lo anterior, a fin de evitar que se realice cualquier acto traslativo de dominio o gravamen respecto del bien inmueble, se gire oficio a la **DIRECCION DEL REGISTRO ESTATAL DE VEHICULOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, a fin de que NO se realice un cambio de propietario del citado vehículo.

Por lo que, con fundamento al artículo 223 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena girar atento oficio a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, por conducto de la **UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de informarle que, deberá constituirse como Depositario Judicial del bien mueble antes precisado objeto de extinción, previa aceptación y protesta del cargo ante esta Autoridad Judicial, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la Ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien inmueble materia de la litis; quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, sin pago de derechos, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Legislación invocada.

Procédase a despachar el exhorto que aquí se ordenan de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se registrará en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Con fundamento en el acuerdo 27-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que prevé los lineamientos para la práctica de notificaciones personales electrónicas en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se les requiere para que proporcionen un correo electrónico y en su caso un teléfono celular para que de ser necesario se les puedan enviar las notificaciones personales por correo o vía Whats app, Messenger, Telegram, MSN o lo que en su caso utilicen.

En términos del acuerdo 03-03-/2021 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se hace del conocimiento de las partes que el Sistema de Resoluciones Judiciales (SICOR) será gratuito, hasta en tanto dicho Consejo se pronuncie, a efecto de que puedan revisar los acuerdos sin necesidad de acudir al Juzgado.

De conformidad al acuerdo 28-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se exhorta a las partes a presentar sus escritos a través de La Oficialía Virtual a efecto de evitar tener que presentarlos en este juzgado.

De conformidad a los lineamientos de seguridad sanitaria en el Poder judicial de la Ciudad de México previstos en el acuerdo 08-19/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se solicita a las partes informen si alguno se encuentra en estado de vulnerabilidad a efecto de estar en posibilidad de tomar las medidas de prevención respectivas.

Con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de la Ciudad de México “Se hace del conocimiento de las partes que dicho Tribunal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Avenida Niños Héroes 133, colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06720, con el teléfono 5134-11-00 extensiones. 1460 y 2362 Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49, con correo electrónico; mediacion.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx”.

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Ciudad y 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de esta Ciudad, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a enviar este expediente al Archivo Judicial para que el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, decida sobre su destrucción dentro de NOVENTA DÍAS naturales contados a partir de que surta efectos la notificación de aquel proveído; previa su digitalización; en la inteligencia que dentro del mismo plazo la parte interesada deberá acudir al Juzgado a solicitar la devolución de los documentos presentados y en su caso a pedir las copias que sean de su interés, por conducto de personas autorizadas.

NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, **DOCTOR TERTULIANO FRANCISCO CLARA GARCIA**, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada **LILIA AGUILAR RAMÍREZ**, quien autoriza y da fe. DOY FE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LICENCIADO JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ FRAGOSO